

ACTA CONSTITUTIVA

“ASOCIACIÓN GREMIAL

ASOCIACIÓN CHILENA DE OPERADORES DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN A.G.”

En la ciudad de Santiago, a 15 de junio de 2017, a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en Calle General Calderón 121, Piso 1, Oficina N°5, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, conforme lo dispuesto el Decreto Ley N° 2.757 de 1979, se lleva a efecto la Asamblea Constitutiva de la Asociación Gremial **ASOCIACIÓN CHILENA DE OPERADORES DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN A.G.**, con domicilio en la comuna de Providencia, con la asistencia de 6 personas jurídicas, todas debidamente representadas, que se individualizan al final de la presente acta, las cuales, por unanimidad acuerdan lo siguiente:

1.- Constituir una entidad denominada “ASOCIACIÓN GREMIAL ASOCIACIÓN CHILENA DE OPERADORES DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN A.G.”.

2.- Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá esta asociación, dando lectura de los mismos, los que se insertan a continuación y entienden formar parte de la presente acta:

ESTATUTOS

“ASOCIACIÓN GREMIAL

ASOCIACIÓN CHILENA DE OPERADORES DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN A.G.”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo Primero: Nombre. Constituyese una asociación gremial de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos



setenta y nueve y sus modificaciones y con las estipulaciones de los presentes estatutos, en adelante los "Estatutos", que se denominará "Asociación Chilena de de Operadores de Servicios de Televisión por Suscripción A.G.", en adelante la "Asociación", cuyos nombres fantasía serán "Acceso y TV A.G." y "TVA A.G.", pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica la frase "Asociación Chilena de Operadores de Servicios de Televisión por Suscripción A.G."

Artículo Segundo: Fines. Los objetivos de la Asociación son:

- a) Promover la racionalización, desarrollo, expansión y protección de la industria chilena de televisión de pago y de aquellas que la complementen o sean conexas a ella; con estricto apego a los principios y legislación vigente de libre competencia, acceso masivo y no discriminatorio a la televisión de pago y eficiencia en dicho mercado;
- b) Recabar de los Poderes del Estado y de las autoridades que de ellos dependan, la adopción de las medidas que, atendiendo siempre al superior interés del país, favorezcan los propósitos de la Asociación;
- c) Fomentar y promover la permanente modernización tecnológica de la industria nacional de televisión de pago;
- d) Dar a conocer a la opinión pública, a través de la apertura de espacios públicos de conversación, tales como, seminarios, página web, charlas, reuniones u otros mecanismos, información relativa a la operación de la industria, nuevas tecnologías y, en general, promover el debate sobre cualquier otra información relevante que fomente de información sobre la industria, sus desafíos de futuro e impacto social, entre otras; y,
- e) Constituirse en una organización innovadora que estimule un funcionamiento ético y competitivo del mercado, comprometida con el desarrollo del país y de las personas a través del aporte de la industria de televisión de pago.

Para cumplir con dichos objetivos la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Participar en la discusión y elaboración de políticas sectoriales, presentando los aportes técnicos que sus Asociados hayan previamente consensuado ante los órganos de la Administración del Estado, en particular los Ministerios, Superintendencias y Servicios Públicos, así como ante los organismos privados que tengan relación con la industria de televisión en el país, disponiendo para ello de la capacidad profesional de sus Asociados;
- b) Representar y defender los intereses comunes de sus Asociados ante las



autoridades competentes, organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y sociedad civil, como en todos aquellos foros en los cuales se considere pertinente hacerlo;

- c) Colaborar en el fortalecimiento de la libre competencia en el sector;*
- d) Promover en la opinión pública el acceso no discriminatorio a la televisión de pago, así como sus logros, problemas de la industria y proyectos de sus compañías, mediante publicaciones en medios de difusión, edición de revistas y folletos, auspicios, organización y participación en congresos, seminarios, conferencias, capacitaciones y reuniones, o de cualquier otra forma de comunicación o información que cumpla dicho objeto;*
- e) Fomentar la modernización de la industria de la televisión de pago y promover la llegada de nuevas tecnologías;*
- f) Relacionarse con entidades afines a fin de analizar en forma conjunta problemas que les afecten y proponer soluciones a las autoridades pertinentes;*
- g) Representar a los asociados en todas las actividades que se encuentran reguladas y permitidas en las disposiciones del artículo cien y siguientes de la ley diecisiete mil trescientos treinta y seis.*
- h) Implementar medidas destinadas a evitar el hurto y actos de acceso ilegal (piratería) de las señales de televisión de pago, con campañas de difusión públicas;*
- i) Promover el desarrollo y acceso masivo de la población a la televisión de pago;*
y,
- j) En general, cualquier otra actividad derivada de las anteriores, que el Directorio determine que es de interés para la Asociación.*

Artículo Tercero: Actividades políticas y religiosas. *La Asociación no desarrollará actividades políticas ni religiosas.*

Artículo Cuarto: Domicilio. *El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio del desarrollo de actividades, sedes o agencias en otras partes del territorio nacional o del extranjero.*

Artículo Quinto: Duración. *La Asociación tendrá duración indefinida.*

TÍTULO II



DE LOS ASOCIADOS

Párrafo Primero

De los miembros de la Asociación

Artículo Sexto: Asociados. Podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas jurídicas del sector privado que sean titulares de licencia administrativa que permita la actividad de servicios limitados de televisión y operen conforme, y en pleno respeto, a la legislación vigente en la República de Chile. Las condiciones de admisibilidad de los miembros de la Asociación serán siempre objetivas y no arbitrarias y los órganos encargados de la admisibilidad de los nuevos miembros deben ponderarlas considerándolas en tal mérito.

Los Asociados se entenderán representados ante la Asociación, para todos los efectos, por su representante legal o por quien designen especialmente y por escrito con este objeto. Será responsabilidad del afiliado comunicar por escrito al Directorio la cesación de la representatividad de su mandatario.

Artículo Séptimo: Incorporación como Asociado. La incorporación a la Asociación deberá ser patrocinada al menos por un Asociado y solicitada por escrito a través de una presentación dirigida al Presidente Ejecutivo. En la solicitud deberá constar el hecho que el postulante cumple con los requerimientos mínimos para ser Asociado y deberá declararse expresamente por éste que conoce y se obliga a cumplir los presentes Estatutos y a aceptar los acuerdos de los órganos directivos de la Asociación u otras formalidades que el Directorio de tiempo en tiempo determine, las que no podrán ser contrarias a los presentes Estatutos ni a la normativa general de libre competencia.

Una vez recibida la solicitud y revisados el cumplimiento de los elementos formales mínimos, el Presidente Ejecutivo comunicará este hecho al Directorio para que el cumplimiento de las condiciones de admisión sea verificado por la unanimidad el Directorio.

Artículo Octavo: Cuota de incorporación y comienzo de la afiliación. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de incorporación en la primera sesión de Directorio posterior a la presentación de dicha solicitud. En caso de que el Directorio rechace la solicitud de ingreso ello deberá ser objeto de una resolución fundada basada en hechos objetivos tales como:

- a) No cumplir los requisitos para ser afiliado en alguna de las categorías que



contemple el Estatuto;

- b) No manifestar expresamente su compromiso a cumplir los acuerdos adoptados y a pagar las cuotas gremiales; o,*
- c) No manifestar claramente su compromiso de aceptar y acatar el estatuto gremial.*

Todo postulante admitido como miembro de la Asociación por el Directorio, deberá pagar una cuota de incorporación dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su aceptación. Dicha cuota, corresponderá a un monto definido previamente por la Asamblea, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno. La cuota de incorporación corresponderá al pago de una cuota ordinaria escalonada descrita en el Artículo Décimo Noveno. Se pagará la cuota ordinaria escalonada más alta, independiente del número de suscripciones con las que cuente quien hizo la solicitud de incorporación a la Asociación.

La calidad de Asociado se adquiere, luego de cumplidos los requisitos contemplados en estos Estatutos, una vez hecho el pago de la cuota de incorporación.

Artículo Noveno: Registro de Asociados. *La Asociación llevará un Registro de Asociados y sus representantes ante ésta.*

Párrafo Segundo

Derechos y obligaciones de los Asociados

Artículo Décimo: Derechos y obligaciones comunes. *Los Asociados podrán gozar de todos los beneficios que proporcione la Asociación de acuerdo con la ley, sus Estatutos y conforme a los lineamientos que determine el Directorio, siempre y cuando tengan sus cuotas gremiales al día.*

En especial, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, siempre que se encuentren al día en el pago de sus cuotas gremiales;*
- b) Presentar proyectos o proposiciones de estudio al Directorio relacionados con los fines propios de la Asociación;*
- c) Participar en todas las actividades de la Asociación y gozar de los beneficios que ésta otorgue;*
- d) Presentar mociones para ser resueltas por la Asamblea de la Asociación;*
- e) Acceder a libros de actas y de contabilidad de la Asociación previa solicitud formal al Presidente Ejecutivo; y,*



- f) Elegir a la totalidad de los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asociación.

En especial, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos, toda norma o código interno dictado por la propia Asociación, así como con la legislación vigente;
- b) Aceptar y dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio y de la Asamblea de Asociados;
- c) Aceptar y dar cumplimiento a los acuerdos del o de los Comités en los que participen;
- d) Pagar oportunamente las cuotas gremiales que la Asamblea de Asociados les imponga;
- e) Asistir a las reuniones generales a las que sean citados, sean éstas ordinarias o extraordinarias; y,
- f) Desempeñar con celo y prontitud las comisiones y encargos que el Directorio les encomiende.

Para participar en las Asambleas de la Asociación, los Asociados deberán concurrir debidamente representados, y estar al día en el pago de sus cuotas, lo que les dará derecho a voz y voto de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo Undécimo: Obligación de pago de las cuotas. Los Asociados están obligados a pagar la cuota de incorporación indicada en el Artículo Octavo de estos Estatutos; las cuotas periódicas u ordinarias indicadas en el Artículo Décimo Noveno; y aquellas cuotas extraordinarias que fije la Asamblea de Asociados en conformidad a la ley y a estos Estatutos.

Párrafo Tercero

De las sanciones y la pérdida de calidad de Asociado

Artículo Décimo Segundo: Sanciones aplicables por incumplimiento de los Estatutos. Previo procedimiento de investigación y vía una resolución fundada, el Directorio podrá imponer a los Asociados las siguientes medidas disciplinarias y/o sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multa;
- c) Suspensión de los derechos gremiales; y,
- d) Exclusión de un Asociado.



Tratándose de la sanción de multa, deberá ser aplicada prudencialmente y no podrá exceder el monto de una cuota ordinaria mensual según la calidad que tenga cada asociado conforme a este Estatuto.

La aplicación de estas medidas disciplinarias y/o sanciones se regirá por las causales descritas en estos Estatutos. Un procedimiento formal para investigar y proponer sanciones, deberá ser establecido por el Directorio con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes en la reunión respectiva. La definición de dicho procedimiento deberá incluir, al menos, las causales por las que se aplicará el procedimiento y la forma en que se realizarán las denuncias.

El Comité de Ética y Compliance será, para estos efectos, el organismo encargado de ejecutar dicho procedimiento de investigación y proponer al Directorio las medidas necesarias y suficientes que deben aplicarse a cualquier Asociado en situación de incumplimiento.

Artículo Décimo Tercero: De la designación de un Comité de Ética y Compliance. *El Comité de Ética y Compliance es el encargado de ejecutar el procedimiento de investigación de incumplimientos de los Estatutos que ameriten la aplicación de las sanciones y/o medidas disciplinarias contenidas en el artículo Décimo Segundo, sin perjuicio de los derechos que tiene cualquier asociado en virtud del artículo Décimo Sexto de estos Estatutos.*

También es el encargado de proponer al Directorio las medidas necesarias y suficientes que deben aplicarse a cualquier Asociado en situación de incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en estos Estatutos.

El Comité de Ética y Compliance estará compuesto por tres integrantes. Dos de ellos deben ser miembros del Directorio en pleno ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones gremiales y, uno externo. Al menos uno de los miembros del Comité de Ética y Compliance será abogado. Todos ellos serán designados por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

El Presidente Ejecutivo de la Asociación Gremial oficiará como Secretario del Comité de Ética con derecho a voz en los asuntos que el Comité debe promover en el ejercicio de sus funciones.

Los integrantes del Comité de Ética y Compliance durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser renovados por el Directorio bajo las mismas condiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo Décimo Cuarto: Causales de pérdida de calidad de Asociado. *La calidad de Asociado se pierde por las siguientes causales:*



- a) *Por retiro voluntario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto siguiente;*
- b) *Por disolución de la persona jurídica del Asociado;*
- c) *Por haber iniciado cualquiera de los procedimientos contemplados en la Ley Número veinte mil setecientos veinte sobre reorganización y liquidación de empresas y personas;*
- d) *Por pérdida de los requisitos exigidos para ingresar como Asociado. En particular, por pérdida de la calidad de titular de prestador de servicios limitados de telecomunicaciones; y,*
- e) *Por exclusión fundada en una o más de las siguientes causales y de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo Décimo Sexto:*
 - 1. *Encontrarse el Asociado en mora en el pago de las cuotas ordinarias por un período de seis meses consecutivos;*
 - 2. *Encontrarse el Asociado en mora en el pago de dos cuotas extraordinarias; o,*
 - 3. *Causa grave, debidamente calificada por el Directorio, que atente contra los objetivos perseguidos por la Asociación.*

Artículo Décimo Quinto: Retiro voluntario de un Asociado. *El Asociado que desee retirarse voluntariamente de la Asociación deberá comunicarlo mediante carta certificada dirigida al Presidente Ejecutivo, quien deberá comunicarlo al Directorio a la mayor brevedad posible.*

El retiro voluntario se entenderá aceptado por la sola confirmación de recepción de la carta, a menos que el Asociado esté en mora en el pago de las cuotas, en cuyo caso sólo se entenderá aceptado su retiro, y se dará por terminada su vinculación con la Asociación, luego que se compruebe el pago íntegro de las cuotas adeudadas a satisfacción de la Asociación.

Artículo Décimo Sexto: Procedimiento de exclusión de un Asociado. *La exclusión de un Asociado, deberá someterse al siguiente procedimiento:*

- a) *Cualquier Director podrá solicitar al Directorio la formulación de cargos contra un Asociado por los motivos establecidos en el Artículo Décimo Cuarto, letra e), dando estricto cumplimiento a las formalidades definidas para estos efectos en virtud del artículo Décimo Segundo.*
- b) *El Presidente Ejecutivo comunicará por escrito al Asociado los cargos que se le formulan, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la presentación realizada por el Director solicitante.*



- c) *El Asociado tendrá un plazo de quince días para formular sus descargos, también por escrito.*
- d) *El Directorio, en su sesión siguiente, decidirá, con el voto conforme de dos tercios de sus miembros presentes, la exclusión del Asociado. La decisión será notificada por escrito al Asociado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se adopte. En el acuerdo del Directorio que decida sobre la solicitud de exclusión no podrán votar el Director que presentó tal solicitud ni el Director que represente al miembro que se ha solicitado excluir, si participare en el Directorio; pero tendrán siempre derecho a voz, incluyendo un representante designado por el miembro objeto de la solicitud si no tuviere participación en el Directorio.*
- e) *El afectado podrá apelar a la medida ante la Asamblea de Asociados, mediante una carta certificada enviada al Presidente Ejecutivo dentro del plazo de diez días contados desde la notificación de la decisión de su exclusión. El Presidente Ejecutivo deberá comunicar por escrito la apelación al Directorio a la brevedad posible. El Directorio deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Asociados dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la apelación.*
- f) *La Asamblea que conozca de la apelación del Asociado se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del Asociado, después de conocer el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el Asociado haya formulado por escrito. La votación será secreta y la decisión será adoptada por mayoría absoluta de los presentes. La resolución de la Asamblea será notificada al afectado por el Presidente Ejecutivo, dentro de los diez días siguientes a su adopción.*
- g) *Durante el tiempo intermedio entre la apelación en contra de la medida de exclusión aplicada por el Directorio y el pronunciamiento de la Asamblea de Asociados, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Asociación, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.*
- h) *Si la Asamblea de Asociados llamada a decidir la apelación del Asociado afectado no se celebra dentro de los ciento veinte días corridos contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de excluirlo, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea Extraordinaria que se celebre después que el Directorio acuerde excluir a un Asociado no se pronuncia sobre esta materia, habiendo apelado el Asociado.*

Artículo Décimo Séptimo: Efectos de la exclusión. *El Asociado excluido perderá sus derechos como Asociado y no podrá reclamar devolución alguna de las cuotas pagadas. Sin perjuicio de lo anterior, la exclusión no lo eximirá en caso alguno del pago de las obligaciones previamente contraídas con la Asociación, incluido el pago de cuotas que a ese momento se encuentren morosas.*



TÍTULO III
DEL PATRIMONIO

Párrafo Primero

De los ingresos

Artículo Décimo Octavo: Patrimonio. *El patrimonio de la Asociación se formará con las cuotas de incorporación y con las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas de acuerdo a lo dispuesto en este párrafo; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciera; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos; como, asimismo, con los otros bienes que la Asociación adquiera a cualquier título.*

La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. Todos los Asociados tienen la obligación de participar en el financiamiento de la Asociación.

Artículo Décimo Noveno: Cuotas ordinarias escalonadas. *Los Asociados contribuirán al financiamiento de la Asociación con el pago de cuotas ordinarias escalonadas, cuyo monto definirá la Asamblea de Asociados, las que tendrán por objeto cubrir los gastos ordinarios de administración y funcionamiento de la Asociación. Las cuotas ordinarias serán escalonadas, esto es, contribuirán con una cuota ordinaria más alta aquellos Asociados que cuenten con cien mil o más suscripciones, luego pagarán una cuota más baja aquellos Asociados que tengan menos de cien mil suscripciones pero más de cincuenta mil de las mismas. Finalmente, pagarán una cuota menor a las dos anteriores aquellos Asociados con cincuenta mil o menos suscripciones. Este hecho deberá ser debidamente comprobado en la solicitud de incorporación enviada al Presidente Ejecutivo para ser aprobada por el Directorio quien, en cualquier caso, podrá contrastar los antecedentes sobre la base de información pública. A los Asociados con cien mil o más suscripciones les corresponderá una cuota ordinaria de sesenta y cuatro UF mensuales, a los Asociados con menos de cien mil suscripciones pero más de cincuenta mil, una cuota de veinte UF mensuales, y a los Asociados con cincuenta mil o menos suscripciones, una cuota ordinaria de diez UF mensuales.*

Las cuotas ordinarias escalonadas deberán ser pagadas mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes.



Artículo Vigésimo: Cuotas extraordinarias. Los Asociados contribuirán además al financiamiento de la Asociación con el pago de cuotas extraordinarias, destinadas a financiar proyectos o actividades específicas, previamente determinados, cuyo presupuesto será aprobado por la mayoría absoluta de los afiliados, en una Asamblea Extraordinaria de Asociados citada especialmente para tal efecto.

A falta de acuerdo expreso respecto de la participación en el presupuesto del proyecto o actividad, se estará a lo establecido respecto de las cuotas ordinarias escalonadas.

Artículo Vigésimo Primero: No pago de las cuotas. La falta de pago de una o más cuotas ordinarias y/o extraordinarias, por parte de cualquiera de los Asociados, será sancionada con la suspensión de sus derechos gremiales, a contar del séptimo día contado desde la fecha del vencimiento de la cuota impaga, circunstancia que deberá ser notificada por el Presidente Ejecutivo al Asociado moroso mediante el envío de carta certificada. Dicha suspensión se mantendrá hasta la verificación del pago de las cuotas morosas. Lo anterior será sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, letra e), de estos Estatutos.

Párrafo Segundo

De los Egresos

Artículo Vigésimo Segundo: Destino de los fondos. Los fondos que constituyen el patrimonio de la Asociación se destinarán, de acuerdo a su naturaleza, a la atención de los gastos que exijan los fines y servicios de ésta.

Artículo Vigésimo Tercero: Prohibición de distribuir los fondos. Las rentas, utilidades o beneficios de la Asociación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus Asociados, ni aún en caso de disolución.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo Vigésimo Cuarto: Estructura de la organización. La Asociación se estructurará de la siguiente manera:



- a) Asamblea de Asociados;
- b) Directorio;
- c) Presidente Ejecutivo; y,
- d) Comités.

Párrafo Primero

De la Asamblea de Asociados

Artículo Vigésimo Quinto: Asamblea de Asociados. Los Asociados se reunirán en Asambleas ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas se celebrarán en días hábiles en cualquier sede gremial o cualquier otro lugar que el Directorio acuerde para tal efecto al verificar la convocatoria.

Los acuerdos adoptados en una Asamblea obligan a todos los Asociados, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en estos Estatutos. No obstante lo anterior, la opinión que la Asociación manifieste públicamente respecto de una situación o hecho, de una ley o proyecto de ley, no obliga a los Asociados que se hubieren manifestado previamente en contra de tal postura al interior de la Asociación, sea un su Directorio, Asamblea de Asociados o que lo hubieran planteado por escrito al Presidente Ejecutivo. La manifestación que dichos Asociados hagan del disenso debe ser respetuosa de la Asociación y de los Asociados.

Artículo Vigésimo Sexto: Asamblea Ordinaria. La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer cuatrimestre de cada año, y deberá ser citada por el Presidente Ejecutivo a petición del Directorio.

Si por cualquier causa la Asamblea Ordinaria no se celebrare en su oportunidad, el Presidente Ejecutivo fijará una fecha para dentro de los treinta días siguientes a la fecha límite establecida en el párrafo anterior.

La Asamblea Ordinaria tendrá por objeto:

- a) Pronunciarse sobre la Memoria y Balance que presente el Directorio, el cual deberá ser firmado por un Contador Auditor;
- b) Fijar el diario electrónico en el cual deberá efectuarse la citación a Asambleas de Asociados; y,
- c) Tratar cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad, en especial la fijación del



monto de la cuota ordinaria y que no se encuentre dentro de las materias de la Asamblea Extraordinaria, a menos que la mayoría de los Asociados se oponga.

Artículo Vigésimo Séptimo: Asamblea Extraordinaria. *Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la Asociación.*

Su convocatoria la efectuará el Presidente Ejecutivo a petición del Directorio, o cuando así lo soliciten, por escrito, al menos dos miembros titulares del Directorio o Asociados que representen un veinticinco por ciento del número de miembros de la Asociación, debiendo indicarse el objeto de la convocatoria.

Artículo Vigésimo Octavo: Materias de exclusivo pronunciamiento en Asamblea Extraordinaria. *Sólo una Asamblea Extraordinaria de Asociados podrá pronunciarse sobre las siguientes materias:*

- a) La reforma de los Estatutos;*
- b) La disolución de la Asociación;*
- c) La aprobación de la asignación de cuotas extraordinarias a los Asociados;*
- d) La constitución, afiliación o desafiliación a una federación o confederación;*
- e) La aprobación de la propuesta de compra, venta, hipoteca y en general para toda enajenación de bienes raíces de la Asociación realizada por el Directorio; y,*
- f) Resolver acerca de la apelación a la exclusión de un Asociado.*

Artículo Vigésimo Noveno: Citación. *Las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán al correo electrónico que los Asociados hayan registrado al momento de su incorporación y por una única citación publicada en el diario electrónico que determine la Asamblea Ordinaria de Asociados. Las citaciones deberán indicar la sede gremial en que se celebrará la Asamblea, su día y hora, y el objeto de la citación y deberá enviarse con no más de treinta ni menos de cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea.*

En la misma citación podrá llamarse a primera y segunda convocatoria, para el mismo día, en horas distintas.

Artículo Trigésimo: Quórum de constitución y representación de los Asociados. *Las Asambleas Ordinarias de Asociados se constituirán en primera convocatoria con la concurrencia de dos tercios de los Asociados y en segunda convocatoria con la concurrencia de la mayoría absoluta de los Asociados. Las Asambleas Extraordinarias de Asociados se constituirán en primera y segunda convocatoria con la concurrencia de dos tercios de los Asociados.*



Los Asociados serán representados en las Asambleas por su representante legal o bien por quien presente un mandato otorgado por instrumento público o privado.

Artículo Trigésimo Primero: Quórum de acuerdos. *Los acuerdos de las Asambleas Ordinarias se adoptarán por mayoría absoluta de los Asociados presentes en la respectiva Asamblea, y los acuerdos de Asambleas Extraordinarias se adoptarán con la aprobación de dos tercios de los votos de los afiliados a la Asociación salvo los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, los que deberán aprobarse con los votos de cuatro quintos de los afiliados a las Asociación.*

Con todo, si un acuerdo de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria implica un gasto no cubierto con la cuota ordinaria escalonada que pagan los Asociados, deberá ser aprobado por la mayoría de los votos a que se refiere este artículo considerando si se trata de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

En todo caso, todos los Asociados tendrán derecho a un voto en la Asamblea de Asociados.

Artículo Trigésimo Segundo: Actas. *De las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Asamblea de Asociados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Presidente Ejecutivo o quien haga las veces de Secretario de Actas.*

Las actas serán firmadas por el Presidente Ejecutivo, por el Secretario de Actas (si es una persona distinta del primero) y por el resto de los representantes presentes en la Asamblea. En dichas actas los Asociados asistentes podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma.

Párrafo Segundo

Del Directorio

Artículo Trigésimo Tercero: Miembros del Directorio. *La administración y dirección de la Asociación corresponderá a un Directorio cuyos miembros deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo diez del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve.*

El Directorio estará compuesto por un máximo de nueve Directores, independiente del número de Asociados con que cuente la Asociación, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Séptimo.

Cada Director titular tendrá un suplente, quien podrá reemplazarle por todo el resto de su período en caso de producirse vacancia, sin perjuicio del derecho de la empresa que lo



designó para nombrar, en cualquier tiempo mientras dure su período, a un reemplazante que cumplirá sus funciones hasta que expire el plazo del Director reemplazado.

Asimismo, el Director suplente podrá reemplazar a su titular en forma transitoria, en una o más sesiones particulares, en caso de ausencia o impedimento temporal del titular respectivo. Para todos los efectos, la actuación de un miembro suplente hará presumir la ausencia o impedimento temporal del titular respectivo.

Podrán ser Directores, titulares o suplentes, el representante legal de cada Asociado, sus socios, accionistas principales, algún ejecutivo principal designado especialmente para estos efectos o un asesor externo calificado.

El cargo de Director de la Asociación no será remunerado.

Artículo Trigésimo Cuarto: Designación y elección de los Directores. *Los Asociados cuya empresa tenga cien mil o más suscripciones, tendrán derecho a elegir un Director titular y un suplente. Para los efectos de los cómputos de participación se deberán considerar como un solo asociado a este y a sus empresas relacionadas. Los Asociados con menos de cien mil suscripciones, y que dos o más de ellos en conjunto cuenten con más de cien mil suscripciones, tendrán derecho a elegir, un Director titular y uno suplente. Será facultad privativa de los Asociados el de revocar a su solo arbitrio la designación de un Director titular y/o su suplente que hubieren sido elegido con sus votos. Producida una revocación en los términos antes señalados, corresponderá la elección del o los reemplazantes al Asociado revocante.*

Cada Director tendrá derecho a un voto.

La sola designación o elección de un titular implica la del suplente que hubiere sido nominado previamente para aquel puesto.

Artículo Trigésimo Quinto: Período. *Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos o vueltos a designar, según sea el caso, de manera indefinida.*

Los Directores continuarán en sus funciones después de expirado su período si no se celebrare la Asamblea Extraordinaria llamada a efectuar la renovación.

Artículo Trigésimo Sexto: Vacancia. *Si un Director pierde la calidad que permitió su designación, su cargo se declarará vacante por el Directorio, procediéndose de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Quinto precedente.*

Artículo Trigésimo Séptimo: Atribuciones y obligaciones. *Son atribuciones y obligaciones del Directorio:*



- a) El cumplimiento de los objetivos de la Asociación, ciñéndose a lo señalado en el Artículo Segundo de los presentes Estatutos;
- b) Administrar y dirigir los destinos de la Asociación y disponer de sus bienes, de acuerdo a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Asamblea de Asociados;
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos;
- d) Hacer cumplir y respetar los acuerdos de la Asamblea de Asociados;
- e) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad, e investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que tome conocimiento;
- f) Acordar la creación de los Departamentos o Comités que estime necesarios para el mejor desarrollo de los fines de la Asociación;
- g) Proponer a la Asamblea Extraordinaria la reforma de los Estatutos;
- h) Resolver sobre todos los asuntos y cuestiones que le propongan los Departamentos o Comités;
- i) Dictar los Reglamentos convenientes al funcionamiento de la Asociación;
- j) Acordar el nombramiento del Presidente Ejecutivo, así como su remoción, fijar y evaluar sus objetivos y metas anuales, así como su remuneración;
- k) Acordar el nombramiento y remoción de los demás miembros del personal superior de la Asociación, fijarles su remuneración y sus obligaciones, todo a propuesta del Presidente Ejecutivo;
- l) Conocer el proyecto de memoria suscrita por el Presidente Ejecutivo y balance anual que, firmado por un contador auditor, se debe someter a la aprobación de la Asamblea General;
- m) Proponer a la Asamblea de Asociados la aprobación de los presupuestos ordinarios o extraordinarios de ingresos y gastos;
- n) Fiscalizar los fondos, títulos, valores y, en general, todos los bienes de la Asociación;
- o) Aprobar el ingreso de nuevos integrantes a la Asociación; y,
- p) Imponer las medidas sancionatorias y disciplinarias consideradas en el párrafo tercero Título II de estos Estatutos.

Artículo Trigésimo Octavo: Facultades. En ejercicio de la atribución consignada en la letra b) del artículo precedente, el Directorio se encontrará investido de las siguientes facultades:

- a) Comprar, vender, permutar y enajenar a cualquier título, y dar y tomar en arrendamiento bienes muebles, valores mobiliarios, derechos personales o créditos; dar y recibir bienes en prenda de cualquier naturaleza jurídica;

